



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

**1008028**

**07 DIC 2021**

"Por el cual se ordena una transferencia al Fondo de Inversiones Colectiva abierto de alta liquidez (FIC), identificado con NIT. 900.251.864-8, administrado por Fiduprevisora S.A."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en particular las contenidas en el artículo 310 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 617 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto – Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – FNGRD – de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastres o de calamidad o de naturaleza similar, por lo que los recursos del Fondo Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD será administrativo y representado por la sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el ARTICULO 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-Ley 919 de 1989; es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaria Treinta y tres (33) del Circulo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.

Que, son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo desastres.

Que, la Ley 1523 de 2012 define a su artículo 5 al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada restituyendo los servicios esenciales de estos.

Que, son integrantes Del Sistema Nacional, a las entidades públicas, a las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; Y como instancias de dirección del sistema se encuentran: el presidente de la República, el director de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastre, el gobernador en su respectiva jurisdicción y el alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El

presidente de la República conductor del Sistema Nacional, como jefe de Gobierno y Suprema autoridad administrativa, esta investido de las competencias constitucionales ilegales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que, por otra parte, mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la unidad administrativa especial denominada unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres -UNGRD - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres. Atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la gestión del riesgo de desastres SNGRD.

Que, así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el director general de la UNGRD tiene la Facultad de ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo de desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo a las normas vigentes.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, por la cual, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del riesgo de desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción.

Que, además esta ley define la política nacional para la gestión del riesgo de desastres, cómo "una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la afectiva participación de la población".

Que, estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad el bienestar y calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de "todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas, y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de gestión del riesgo de desastres".

Que al tenor de lo ordenado en el artículo 4°, numeral 20 de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción de área afectada", los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

Que competencia para declarar la existencia de una situación de desastres esta en cabeza del presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "el presidente de la república declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre"

Que así mismo, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el desastre como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no internacionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que la precitada Ley distingue las situaciones de desastre Departamental, distrital, municipal de la situación de desastre nacional, señalando que aquellas existen, respectivamente cuando: "la

materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recurso de ellos municipios afectados", y cuando "la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de materialización o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos".

Que cabe resaltar que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre desplegó acciones en el marco de la gestión de conocimiento del riesgo, para llevar a cabo actividades permanentes, tanto institucionales como comunitarias en pro de la prevención y la preparación del país frente al fenómeno de ciclones tropicales.

Que, así las cosas, en el marco de la gestión del manejo de desastres para la preparación de respuesta respecto al fenómeno de ciclones tropicales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el pasado 5 de noviembre del 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ha venido ejecutando acciones para dar respuesta a este tipo de fenómenos.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Decreto No. 1472 del 18 de noviembre de 2020, fue declarada la emergencia de una situación de Desastres Departamental en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de 12 meses prorrogable hasta un periodo igual, a través del Decreto 1482 de noviembre de 17 de 2021.

Que el decreto presidencial establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como municipal y departamental para la atención de la situación de desastres departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción en las áreas afectadas, conformes al dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2021 y demás normas concordantes.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 61. PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN establece que "declara una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la unidad Nacional para la Gestión del riesgo de desastres, en lo nacional las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial elaboración planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será obligatorio cumplimiento por todas las entidades o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

Que en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "Participación de entidades". En el acto administrativo que declare la situación de situaciones de desastre o calamidad pública, se señalaran, según su naturaleza y competencia las actividades organismos que participaran en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se determinara la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que para el caso particular, la sede de Providencia de la E.S.E es un hospital del orden Departamental, por lo tanto, para efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, la participación territorial corresponde al Departamento, sin que ello implique que el municipio, deje de hacer parte para la implementación, ejecución, desarrollo, políticas, actividades y gestiones tendientes a la reconstrucción del municipio, en tanto hace parte y tiene responsabilidades dentro del Plan de Acción Especifico - PAE.

Que, de igual forma, el Decreto presidencial, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, debe elaborar un "Plan de Acción Especifico - PAE. Para el manejo de

la situación de desastre Departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que entregan el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.

Que, en ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han construido el PAE para la respuesta, estabilización y reconstrucción del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020 "Por el cual se declara la existencia de una situación de desastre en el departamento archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina".

Que una vez verificado el Plan de Acción Específico cuyo objeto general es: "establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago IOTA y las formaciones ciclónicas que se presentan durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012". Se constató la inclusión de la línea de acción dentro del sector salud, denominada "Recuperación del antiguo hospital de Providencia" cuyas actividades son: "1) Evaluación de los daños del hospital, 2) realización de presupuesto de obra necesario para recuperar el hospital, 3) Contratación reconstrucción Hospital Local de Providencia y 4) Proyección de la prestación de los servicios en salud". Para el desarrollo de estas actividades, se designó a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FNGRD y la Fundación Grupo Argos como responsables. De igual manera, se designó como apoyo al SNGRD.

Que, se hace necesario conforme a la emergencia presentada garantizar a la población damnificada y afectada sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, al mínimo vital, subsistencia digna de dicha población, así como el apoyo en su bienestar y calidad de vida.

Que la población damnificada en el Municipio de Providencia y Santa Catalina islas, según el censo del registro único de damnificados RUD corresponde a 5546 personas que se vieron afectadas por la pérdida de sus viviendas, empleos establecimientos de comercio, centros educativos, entre otras afectaciones.

Que, ahora bien, el grupo empresarial Argos como grupo económico conformado por grupo Argos SA, sociedad matriz, sus filiales Cementos Argos SA, Celsia SA, y Odinsa SA y más de 80 sociedades subordinadas, cuenta con la Fundación grupo Argos, entidad sin ánimo de lucro interesada en contribuir en iniciativas que maximicen y promuevan el bienestar de las comunidades del país. En el marco de estas actividades consecutivas de su objeto social, tiene como uno de sus frentes estratégicos, la transformación territorial, por lo que ha promovido y participado en proyectos que transformen positivamente los territorios y aporten al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Que ahora, bajo lo establecido en el artículo 13 de la ley 1523 del 2012, los gobernadores un agente del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastre. En consecuencia, proyecta hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. En ese entendido, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, como responsable directo de la gestión del riesgo en su jurisdicción coadyuvara, en la ejecución de las acciones para la reconstrucción de la sede del Hospital de Providencia en el marco de las acciones de recuperación del municipio de Providencia conforme al Plan de Acción Específico para la Recuperación derivado del Decreto de Desastres No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.

Que asimismo, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la ley 1523 del 2012 en el capítulo V - financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene como objetivos la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de

gestión del riesgo de desastres que incluye los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Qué, en el artículo 4° de la ley 1438 del 2011, dispuso que "la dirección, orientación y conducción del sector salud estará en cabeza del Ministerio de la Protección Social, como órgano rector de dicho sector", en este mismo sentido, la ley estatutaria 1751 del 16 de febrero al 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", señala en el artículo 24, qué: "el estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población del territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad".

Qué, para la atención de las diferentes competencias asignadas, en el Ministerio de Salud y Protección Social organiza sus funciones entre sus dependencias; así, como la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, que depende organizacionalmente el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios tiene a su cargo, descritas en el artículo 22, Decreto 4107 de 2011.

Qué, la dirección de prestación de servicios y atención primaria, la dirección de la elaboración de políticas, normas, reglamentos y estrategias, así como el seguimiento correspondiente y demás funciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de la prestación de servicios de salud en el territorio nacional y la realización de estudios sobre la oferta de servicios de salud en coordinación con las entidades territoriales.

Que de igual forma, conforme lo establece los artículos 23 y 24 del decreto 4107 2011, la dirección de prestación de servicios y atención primaria, tiene a su cargo desde el punto de vista orgánico y para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la subdirección de infraestructura en salud y la subdirección de prestación de servicios.

Qué, con las actividades de reconstrucción del hospital de Providencia, mediante comunicación Rad. 202142001109281 del 13 de julio de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social manifestó a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, alcaldía de Providencia y Santa Catalina isla San Andrés, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Agencia de Emprendimiento e Innovación del Gobierno Nacional lo siguiente:

*"Con el objeto de lograr un eficiente uso de los recursos públicos y privados y de los conocimientos y herramientas con las que cuentan las entidades estatales, este Ministerio como cabeza del sector administrativo de salud manifiesta su apoyo decidido al proyecto de reconstrucción del hospital en términos de infraestructura de conformidad con el programa médico arquitectónico del 26 de marzo de 2021 elaborado por el Ministerio y las reasignaciones efectuadas el 10 de mayo de 2021. Para tal efecto, este Ministerio se compromete a brindar la asesoría y acompañamiento técnico al convenio a través de su participación en el comité de seguimiento, entre otros temas:*

- Determinación de capacidad instalada de la nueva infraestructura.
- Elaboración y entrega del programa médico arquitectónico.
- Apoyo a la elaboración del convenio.
- Asistencia técnica ejecutores en el proceso de diseños técnicos.
- Concepto de permanencia del proyecto.
- Apoyo en el desarrollo y seguimiento a la ejecución de obras.
- Asistencia técnica y apoyo en la elaboración del proyecto para dotación de equipos biomédicos.
- Apoyo acompañamiento en el recibo de obra y entrega al departamento."

Qué, con el paso del huracán, si bien no necesidad de la reconstrucción del hospital surge como consecuencia del desastre natural, la afectación del hospital, perturba la prestación del servicio de salud en la zona y específicamente la atención de la pandemia, pues se debe tener en cuenta que, para la fecha de los hechos, esto es el 16 de noviembre de 2020, el país se encontraba atendiendo los efectos de la pandemia, ampliamente conocida, que dio lugar tanto la declaración de emergencia sanitaria y sus prórrogas (resoluciones 385 del 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738, 1315 de 2021 y la 1913 de 2021 que por el momento la extiende hasta el 28 de febrero de 2022), cómo a la situación de emergencia, económica, social y ecológica (decretos 417 de marzo 17 y 637 del 6 de mayo, ambos de

2020). A la par se adoptaron medidas de aislamiento y protección a la población. La prevención, contención y mitigación de los efectos del COVID 19 ha implicado, entre otros aspectos, optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud de Colombia.

Qué, en este sentido, uno de los impactos en la prestación del servicio de salud en el municipio de Providencia y Santa Catalina, fue la atención para los efectos derivados de la pandemia. En tal sentido, conforme a la Resolución 750 de 2020, por la cual se adopta el trámite especial para la prestación de proyectos de inversión relacionados con la atención a la población afectada por el COVID-19, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma, el Ministerio emitirá el concepto técnico de pertinencia.

Qué, bajo este concepto, y con el fin de dar cumplimiento a la implementación y continuidad de la política de Gestión del riesgo de Desastres, en el marco de las acciones de recuperación del municipio de Providencia conforme al Plan de Acción Específico para la recuperación derivado del decreto de desastres número 1472 del 18 de noviembre 2020, contribuirá como mecanismo de financiación a la reconstrucción del hospital de Providencia.

Qué, con el fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 3100 del 2019 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, una vez se surta la fase de construcción y entrega el proyecto de la Gobernación, esta entregará al hospital de Providencia, quién será exclusivamente responsable de realizar todas las actividades de operación y puesta en marcha del proyecto.

Qué, en consecuencia, el presente acuerdo de voluntades nos permite brindar apoyo en la fase de respuesta y recuperación enmarcada en la línea de acción de recuperación del antiguo hospital de Providencia incluida en el Plan de Acción Específico.

Que, en aras de efectuar tales actividades en el marco de la emergencia suscitada, surge la necesidad de suscribir un convenio entre la FIDUPREVISORA SA, que actúa en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD. La GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la FUNDACION GRUPO ARGOS, el fin de aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, financieros, jurídicos administrativos y logísticos para reconstrucción de la sede del hospital de Providencia en el marco de las acciones de recuperación del municipio de Providencia conforme al Plan de Acción Específico para la reconstrucción derivada del decreto de desastre el número 1472 del 18 de noviembre del 2020.

Que, mediante el convenio No. 9677 SAIPRO – 1422 – 2021, del 17 de septiembre del 2021, se firma el convenio entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES quien actúa a través de FIDUPREVISORA SA, en calidad de vocera y administradora, el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL con NIT. 900.474.727-7, la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS con NIT. 892.400.038-2 y la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS con NIT. 890.105.669-8.

En el párrafo primero del convenio No. 9677 SAIPRO – 1422 – 2021, describe el siguiente compromiso de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas:

1. Aportar al convenio la suma de MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.002.800.767.00), este aporte será desembolsado al Fondo de Inversión Colectiva (FIC) administrado por la Fiduprevisora S.A., y cuyo ordenador del gasto será la Fundación Grupo Argos.

Que, mediante el Decreto 0355 de 7 de septiembre del 2021, "Por medio el cual se hace adición al presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal de 2021", decreta la adición la suma de MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.002.800.767.00), mediante el proyecto 2020002880061 RECONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que, de conformidad con el presupuesto aprobado para RECONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se han realizado hasta la fecha transferencias por la suma total de MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.002.800.767.00), MONEDA CORRIENTE.

Que, la Fundación Grupo Argos crea el FONDO DE INVERSIONES COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ (FIC), identificado con NIT. 900.251.864-8, administrado por Fiduprevisora S.A, el día 9 de noviembre del 2021 en la ciudad de Bogotá, para realizar las transferencias de la RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que, la Secretaría de Hacienda a través del Profesional Especializado encargado de la Jefatura de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4079 del 7 de septiembre de 2021, y el Registro Presupuestal de Compromisos No. 5001 del 22 de octubre del 2021, por la suma MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.002.800.767.00) MONEDA CORRIENTE.

Que, en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Ordénese, a través de la Secretaría de Hacienda, transferir la suma de **MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$1.002.800.767.00). MONEDA CORRIENTE**, al Fondo de Inversiones Colectiva (FIC) administrado por la Fiduprevisora S.A por concepto de recursos para el Convenio No. 9677 - SAIPRO-1422-2021, reconstrucción del Hospital de Providencia Isla.

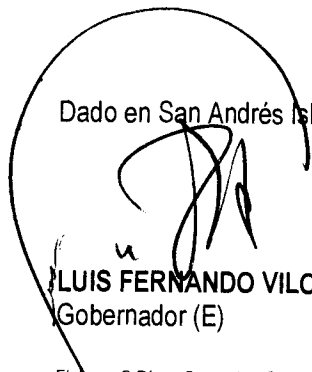
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al Representante Legal de la Fundación Grupo Argos y al Fondo de Inversiones Colectiva (FIC) administrado por la Fiduprevisora S.A, el traslado de estos recursos.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

**07 DIC 2021**

  
**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
Gobernador (E)

Elaboro: C. Díaz - Contratista Secretaria de Salud.  
Reviso: Julián Davis Robinson - secretario de Salud.  
Diana Garzón Rodríguez - Jefe oficina asesora jurídica  
Archivo: Secretaria de Salud.